

RESOLUCIÓN N° RA-SG-SERCOP-2019-0546

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la

discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

- Que,** los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 *ibidem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC- , serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;
- Que,** la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;
- Que,** el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:



“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...)”;

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibidem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

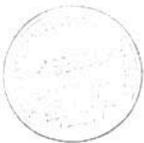
Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que: “Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto,



todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;
- Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.
- Que,** con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;





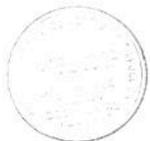
- Que,** el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;
- Que,** la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 01 de agosto de 2019, el procedimiento de contratación No. **SIE-CELTES-55-19**, para el “SERVICIO DE REHABILITACIÓN / MODERNIZACIÓN TABLERO CONTROL CENTER DE 440V DE LA CENTRAL TÉRMICA ESMERALDAS I”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 10.60 %;
- Que,** de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el oferente **ARÉVALO YÉPEZ LUIS ALFONSO**, con RUC No. **1714894951001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 17.48 %;
- Que,** el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del oferente; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 10 de octubre de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2019, el oferente remite el oficio No. 032-2019 de la misma fecha, que en lo pertinente indica:

“(…) El alcance de este proceso específicamente es **“Rehabilitar y modernizar veintidós (22) cubículos de manera integral, de manera que se recupere su disponibilidad de forma confiable, tanto mecánica como eléctricamente”** lo cual es detallado en los pliegos. (Numeral 2.3 de los pliegos).

(…) En conclusión el proyecto consiste en lo siguiente: reemplazo de equipos eléctricos existentes por equipos eléctricos nuevos exactamente cambiar los Contactores Breakers, reles térmicos por equipos nuevos, utilizando un nuevo equipo con otra tecnología y nuevo diseño eléctrico. Pero que cumpla la misma función. Es importante mencionar esto puesto que existe una etapa de diseño eléctrico. (servicio de ingeniería y diseño). Lo cual lo realizaré y forma parte del valor agregado ecuatoriano. Adicionalmente se solicita reparaciones mecánicas y de pintura, de acuerdo al estado de los cubículos, en unos casos será mayor trabajo que en otros.

(…) Los Servicios que realizo para cumplir con el VAE son:

- Estudio y Diseño eléctrico, de las nuevas conexiones y modificaciones que se realizara para un correcto funcionamiento de los nuevos equipos
- Cableado y conexión de la parte de control de los equipos eléctricos.
- Programación de los equipos en campo y pruebas.



Valor total de la Oferta C = B (Compras locales) + servicios de diseño y conexiones.

- Precio final de la oferta = 71.499,00
- Precio de compras en Ecuador de productos importados = 59000,00
- Precio de servicios de diseño, cableado, programación y pruebas = 12499,00

Con esto confirmamos y comprobamos el vae declarado de 17.48%, y como se mencionó se dejó un respaldo económico para compras adicionales necesarias.”;
(sic)

Que, con fecha 21 de octubre de 2019, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-058-ML, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el que establece lo siguiente:

“(…) 6. RESULTADOS.

La respuesta del oferente evidencia que su declaración, se realizó en función de los servicios requeridos por la entidad para la rehabilitación del tablero; sin embargo dentro de sus justificativos no aparecen los documentos de propiedad o alquiler de instalaciones, de maquinaria o equipos, ni alguna relación de dependencia laboral del personal que utilizaría.

Con relación a los valores declarados, el oferente presenta un cuadro resumen de los montos que va a invertir en los bienes que requiere para cumplir con el objeto contractual, que asciende a USD. 33.700, mientras que el valor que asignaría para los servicios asciende a USD. 37.799.00, por lo que en su oferta tendría mayor peso presupuestario el servicio.

El oferente señala que su condición de productor la declaró porque realizaría los servicios de conexión, identificación y cableado, que no conforman el objeto principal de la presente contratación, sino que como lo menciona los términos de referencia publicados, lo solicitado por la entidad contratante es:

“Reemplazando todos los componentes eléctricos por componentes nuevos, de calidad, de tecnología actual, utilizando la electrónica de estado sólido. En lo referente a la parte mecánica, recuperar el sistema mecánico de operación en sus tres estados: inserido, prueba y extraído; debiendo recuperar principalmente el disco mecánico encargado de realizar las maniobras arriba indicadas. Así mismo se deberá implementar las seguridades correspondientes a la puerta del cubículo Pintar el envolvente del cubículo tanto en la parte interna como externa, siendo el color de acabado externo frontal del mismo color del tablero control center.”

Como se puede observar, los servicios de conexión, identificación y cableado, los estudios, diseño, programación y pruebas, si bien pueden ser necesarios ejecutarlos para cumplir con el contrato, no constituirían el fin de esta adquisición, por lo cual el oferente no podría considerarse como productor en este proceso, si solo realiza estas






acciones. La rehabilitación mecánica y pintura de los cubículos de control eléctrico, que representa el alcance de esta contratación, lo realizará la empresa INNOVATRÓNICA (según cotización remitida en el descargo), mientras que los componentes eléctricos son elaborados en el extranjero.

En cuanto a los valores declarados en el formulario 1.11 de su oferta, el proveedor ha considerado el valor de los bienes por USD. 33.700 y además el valor de los servicios que contratará con la empresa INNOVATRÓNICA por un monto de USD 25.300, lo que da un gran total de USD. 59.000; lo cual coincide con el valor declarado, sustentado por las facturas y documentos de los proveedores ABB, CAMEI e INNOVATRONICA, que presenta.

El oferente no ha justificado adecuadamente ser productor de los bienes ni de los servicios que constituyen la finalidad de este contrato, tal como lo declaró en su propuesta.

7. CONCLUSIONES.

Sobre la base de los resultados observados, se presume que el proveedor ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no se evidencia que se trate de un PRODUCTOR de los bienes o servicios objeto de la contratación.”;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2019-1444-O, de fecha 28 de octubre de 2019, el SERCOP notificó al oferente sobre los resultados obtenidos, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, mediante oficio No. 032-01-2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, el oferente presenta los descargos solicitados en el oficio SERCOP-DCPN-2019-1444-O, y en lo pertinente, textualmente indica:

“(…) b) Respondiendo y aclarando el hallazgo b) del informe preliminar, podemos mencionar que es cierto que se menciona el mensaje *“Estimado usuario usted a declarado ser productor y/o fabricante de todos o parte de los productos de su oferta, por lo cual su declaración está sujeta a verificación de la existencia de una línea de producción o manufactura de estos productos”*.

Cabe mencionar que el enunciado menciona la palabra **PARTE**. Entonces entendemos que si hacemos algo del servicio, (la instalación, cableado, prueba y puesta en marcha), y cumplimos el 10.6 % solicitado por la entidad contratante, ya somos considerados como proveedores ecuatorianos.

c) (...) La entidad contratante seleccionó el CPC 882320013 que corresponde a “SERVICIOS INDUSTRIALES DE APARATOS ELÉCTRICOS”, por tal motivo se



analiza el VAE respecto a los servicios y no a los bienes como se menciona en la metodología en mención.

(...) Los servicios que vamos a realizar son los siguientes:

- Estudio y Diseño eléctrico, de las nuevas conexiones y modificaciones que se realizara para un correcto funcionamiento de los nuevos equipos.
- Cableado y conexión de la parte de control de los equipos eléctricos.
- Programación de los equipos en campo y pruebas eléctricas y mecánicas de funcionamiento.
- Desmontaje de los equipos antiguos y obsoletos.
- Montaje de los nuevos equipos eléctricos necesarios para el correcto funcionamiento de cada gaveta.
- Pintado de las gavetas.
- Transporte desde Esmeraldas a la ciudad de Quito, Calle Martín Icaza S45-123 de las gavetas a ser rehabilitadas.
- Transporte desde Quito a Esmeraldas de las gavetas Rehabilitadas.
- Actualización de planos eléctricos.

Todas estas tareas las realizaremos con personal nuestro, adjuntamos carta de compromiso de contratación.

(...) d) Nosotros hemos destinado 33700.00 para la compra de bienes, productos de nuestro proveedor ABB Ecuador, productos de CAMEI, y hemos dejado de respaldo 11507.22 para gastos o eventualidades que puedan presentarse (Materiales eventuales que fueren necesarios para la ejecución adecuada).

Nota: Por ejemplo alambre galvanizado, amarras, borneras, accesorios que no se mencionan en los pliegos pero van a ser necesario para la ejecución del contrato. De cualquier manera se considera como **producto elaborado en el exterior** para que no afecte el VAE y no caer en infracciones.

Mientras que para servicios tenemos destinado 37799.00 el cual incluye las reparaciones mecánicas las cuales las realizaremos tentativamente con INNOVATRÓNICA. Y los otros servicios que se describen en el ítem C lo realizaremos con el personal que estará a nuestro cargo." (sic);

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 18 de noviembre de 2019, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-058-ML, en el que establece lo siguiente:

"(...) 3. RESULTADOS FINALES.

En el descargo remitido por el oferente se encuentra un cuadro detallado con los valores en los que incurrirá para cumplir con este contrato, del cual se deduce que en bienes



tiene previsto invertir la suma de USD. 33.700.00, mientras que en servicios el valor de USD 25.300,00.

(...) Hay que considerar además que del listado de servicios que el oferente menciona que prestaría directamente, como son: la conexión, identificación y cableado, estudios, diseño, programación y pruebas, no se ha recibido ningún justificativo documental donde se cuantifique el costo de cada uno, para así demostrar que la suma del ítem de servicios es mayor al ítem correspondiente a los bienes. Además el servicio de pintura de los cubículos de control eléctrico, lo realizará la empresa INNOVATRÓNICA (según cotización remitida en el descargo), mientras que el transporte de los cubículos desde y hacia las instalaciones de la entidad contratante, representan costos de logística, mismos que al no ser parte de los servicios solicitados dentro del pliego de esta contratación, no pueden ser considerados dentro del análisis del porcentaje de VAE declarado.

Finalmente, se hace mención en el descargo del oferente, al CPC seleccionado que corresponde a un servicio; en tal sentido cabe recordar lo establecido en la Metodología de Declaración de VAE, que en su parte pertinente señala:

"(...) el oferente será calificado como PRODUCTOR de los bienes o servicios objeto de la contratación, cuando su actividad productiva contribuya a la mitad más representativa del presupuesto referencial."

Consecuentemente, la declaración de productor o intermediario, debe realizarse posterior a que un proveedor presupueste todos los productos que vaya a ofertar en un procedimiento de contratación, independientemente del tipo de CPC escogido por una entidad contratante; en el presente caso, el oferente no ha demostrado documentalmente que el componente principal de este procedimiento lo constituyen los servicios; además que según consta en los certificados remitidos en su descargo, los servicios que se atribuye el oferente como suyos, serían provistos por profesionales que no pertenecen a su nómina laboral, lo que constituye una subcontratación de mano de obra.

El detalle de los trabajos que efectuarían estas personas, es:

- ✓ CASTILLO RIVERA EDGAR OSWALDO: Revisión, supervisión, pintura, cableado, montaje, desmontaje.
- ✓ RODRIGO FABRICIO GUILCAPI PILLAJO: Revisión, supervisión, cableado, montaje, desmontaje.
- ✓ GERMÁN ANIBAL SUAREZ SAMANIEGO: Revisión, supervisión eléctrica, cableado, montaje, desmontaje, puesta en marcha y pruebas.
- ✓ JORGE LUIS SALAZAR MEDINA: Auxiliar eléctrico y mecánico montaje y desmontaje, pintado de partes y logística.

En tal sentido se ha inobservado la normativa antes citada; adicionalmente resaltar que un oferente puede acceder a las preferencias para adjudicación por valor agregado



ecuatoriano cuando cumple dos condiciones: producir los bienes o servicios que representen el ítem de mayor peso presupuestario en una contratación, e igualar o superar el umbral de VAE establecido en cada proceso.

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el proveedor ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no ha sustentado la misma de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Verificación de VAE, puesta en su conocimiento al inicio de la presente indagación.

5. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el numeral 8.5.1., de la sección "Régimen Sancionatorio" contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; se considera esta infracción como GRAVE, por lo que se recomienda al Subdirector General del SERCOP se aplique una sanción de 120 días de suspensión en el RUP.";

- Que,** el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional";
- Que,** el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;
- Que,** el artículo 107 de la LOSNCP determina que las reincidencias serán sancionadas con suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP entre 181 y 360 días;
- Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;
- Que,** las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;
- Que,** el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;



Que, el artículo 50 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Sancionar al oferente **ARÉVALO YÉPEZ LUIS ALFONSO**, con RUC No. **1714894951001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “(...) realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”, así como inobservar lo establecido en la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. Se interpone la presente sanción por delegación de la máxima autoridad del SERCOP, con la finalidad de salvaguardar la producción nacional y los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de la materia, así como garantizar la legalidad, transparencia, trato justo e igualdad.

Artículo 2.- Suspender del Registro Único de Proveedores al oferente **ARÉVALO YÉPEZ LUIS ALFONSO**, con RUC No. **1714894951001**, por un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación al oferente **ARÉVALO YÉPEZ LUIS ALFONSO**, con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 4.- Notificar a la Dirección de Atención y al Usuario del SERCOP, con el contenido de la presente resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y de cumplimiento al contenido de la presente Resolución.



DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha

25 NOV 2019

Comuníquese y publíquese.-

Gustavo Alejandro Araujo Rocha

SUBDIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha

25 NOV 2019

Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

